

LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES DE N.Y.S.

AVISO A LOS DENUNCIANTES POR LEY

Guía del Centro de justicia, 11 de junio de 2013

Este aviso proporciona a los Denunciantes por ley una visión general de sus responsabilidades legales bajo la Ley de protección de las personas con necesidades especiales (la Ley) para denunciar al Registro central de personas vulnerables (VPCR) de Nueva York el abuso, la negligencia y los incidentes significativos que involucren a personas vulnerables, una línea directa que atiende las 24 horas del día, los 7 días de la semana, operada por el Centro de justicia para la protección de personas con necesidades especiales (Centro de justicia). La fecha de vigencia de este nuevo requisito de denuncia es el 30 de junio de 2013.

¿QUÉ ESTÁN OBLIGADOS A DENUNCIAR LOS DENUNCIANTES POR LEY?

A partir del 30 de junio de 2013, los Denunciantes por ley tienen la responsabilidad legal de:

- Denunciar al Centro de justicia, mediante una llamada al VPCR al 1-855-373-2122 si tienen motivos razonables para sospechar el abuso o negligencia de una Persona vulnerable, incluyendo un niño que reciba servicios residenciales en un centro o proveedor que se enumera a continuación. Ciertos Denunciantes por ley pueden también presentar denuncias al completar un formulario disponible en el sitio web del Centro de justicia.
- Denunciar todos los incidentes significativos al Centro de justicia, llamando el VPCR al 1-855-373-2122 o al completar el formulario en el sitio web del Centro de justicia.
- Llamar al Registro central de abuso y maltrato infantil del estado si tienen un motivo razonable para sospechar el abuso o maltrato de niños en hogares de familia y de cuidados temporales y en las guarderías. La sospecha de abuso o negligencia infantil en el entorno de una guardería, en albergues de familias de cuidados temporales, o dentro del hogar de la familia se deben seguir denunciando al Registro central de abuso y maltrato infantil del estado al 1-800-635-1522.

¿QUIÉNES SON DENUNCIANTES POR LEY?

Los Denunciantes por ley son (1) Custodios y (2) Profesionales de servicios humanos.

1. **Custodios:**

- Empleados, voluntarios, directores y operadores de centros y programas cubiertos (consulte la lista en la página 3) y
- Personal externo que tiene contacto regular y sustancial con las personas que se atienden.

2. **Profesionales de servicios humanos:**

Trabajador de cuidado infantil o de cuidados temporales, quiropráctico, practicante de la ciencia cristiana, médico forense, higienista dental, dentista; Fiscal del distrito o Asistente del fiscal del distrito, técnico en emergencia médica, personal hospitalario que participa en la admisión, el examen, la atención o el tratamiento de las personas, estudiante de posgrado en prácticas (médicas), investigador empleado en la oficina del fiscal general, y cualquier otro funcionario de cumplimiento de la ley, terapeuta de artes creativas autorizado, terapeuta matrimonial y de familia autorizado, asesor de salud mental autorizado, terapeuta ocupacional autorizado, terapeuta físico autorizado, enfermera práctica autorizada, psicoanalista autorizado, patólogo del habla/lenguaje/audiólogo autorizado, examinador médico, enfermera profesional, Oficina de alcoholismo y abuso de sustancias del Estado de Nueva York: todas las personas con credencial de OASAS, optometrista, osteópata, oficial de paz, médico, podiatra, oficial de policía, psicólogo, enfermera registrada, asistente médico registrado, residente (médico), trabajador de servicios sociales, trabajador social, cirujano, funcionario escolar, incluyendo pero sin limitarse a: maestro escolar, asesor de orientación escolar, psicólogo escolar, trabajador social escolar, enfermera escolar, administrador de escuela u otro personal escolar que deba tener una licencia o certificado administrativo o de enseñanza.

¿QUÉ TIPO DE INFORMACIÓN DEBE ESTAR PREPARADO PARA PROPORCIONAR UN DENUNCIANTE POR LEY AL CENTRO DE JUSTICIA?

- Detalles con relación a la(s) víctima(s), el(los) sospechoso(s) y testigo(s).
- Detalles del incidente, incluyendo la fecha y hora, la ubicación, la descripción del incidente y lesión/impacto para la víctima.
- Agencia estatal responsable de la supervisión de la agencia, centro o programa.
- Nombre y dirección de la agencia, centro y/o programa.
- Confirmación de que se establecieron las protecciones inmediatas para la(s) víctima(s), si corresponde.
- Cualquier otra información que pueda ayudar con la investigación o revisión del incidente.

Nota: los Denunciantes por ley están obligados a presentar la denuncia al VPCR incluso si no tienen toda la información antes descrita.

¿CUÁNDO SE REQUIERE PRESENTAR UNA DENUNCIA?

Siempre que un Denunciante por ley tiene un motivo razonable para sospechar de un incidente que se debe notificar que involucre a una persona vulnerable, él o ella están obligados a presentar una denuncia al VPCR inmediatamente tras su descubrimiento.

- Motivo razonable se refiere a que, en base a sus observaciones, capacitación y experiencia, usted tiene la sospecha de que una persona vulnerable ha sido objeto de abuso o negligencia como se describe a continuación. Los incidentes significativos que pueden poner a una persona vulnerable en riesgo de daño también se deben denunciar. Un motivo razonable puede ser tan simple como dudar de la explicación proporcionada acerca de una lesión.
- Inmediatamente significa “*ahora mismo*”, sin embargo, la denuncia se puede retrasar para prevenir el riesgo, (por ejemplo, por el tiempo que se lleve para llamar a los servicios de emergencia o tratar la necesidad de mantener la supervisión). Que el personal está “fuera de servicio” no justifica el retraso en la presentación de una denuncia. En cualquier caso, las denuncias se deben presentar al VPCR en un plazo de 24 horas.
- El descubrimiento viene de presenciar la situación o cuando la persona vulnerable u otra persona viene a usted y la información disponible indica un motivo razonable.

Además de los Denunciantes por ley, cualquier persona que tenga un motivo razonable para sospechar de un Incidente que se debe notificar y que involucre a una Persona vulnerable, debe llamar de inmediato al VPCR.

Si un Denunciante por ley o cualquier otra persona tiene dudas sobre si la información disponible indica tal motivo razonable, él o ella debe llamar al VPCR.

La presentación de la denuncia al VPCR es un requisito adicional de presentación de denuncia y no exime al Denunciante por ley de cualquier otro requisito de presentación de denuncia u obligación requerida por la ley, regulación o política.

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS VULNERABLES?

La Ley define a una Persona vulnerable como la persona que debido a discapacidades físicas o cognitivas o la necesidad de servicios o colocación, está recibiendo atención de un centro o proveedor dentro de los sistemas de las Agencias de supervisión del estado (SOA).

¿QUÉ CENTROS Y PROGRAMAS ESTÁN CUBIERTOS POR LA LEY?

- Centros y programas que son operados, certificados o autorizados por la Oficina para personas con discapacidades del desarrollo (OPWDD);
- Centros y programas que son operados, certificados o autorizados por la Oficina de salud mental (OMH), excepto los Centros de tratamiento seguro y los programas ubicados en centros correccionales;
- Centros y programas que son operados, certificados o autorizados por la Oficina de servicios de alcoholismo y abuso de sustancias (OASAS);
- Centros y programas operados por la Oficina de servicios infantiles y familiares (OCFS) para jóvenes colocados bajo la custodia del Comisionado de OCFS; centros residenciales autorizados o certificados por OCFS que cuidan de menores abandonados, abusados o descuidados y dependientes, personas que necesitan supervisión o delincuentes juveniles, hogares tipo familiar para adultos; programas para jóvenes indigentes y fugitivos de OCFS; y centros de detención juvenil certificados por OCFS.
- Hogares para adultos autorizados por el Departamento de Salud (DOH) que tienen más de 80 camas y en donde como mínimo el 25% de los residentes son personas diagnosticadas con una enfermedad mental grave y que tienen menos del 55% de las camas designadas como camas para el Programa de vivienda asistida (ALP).
- Campamentos de verano de un día para otro y de viaje en el verano para niños con discapacidades del desarrollo bajo la jurisdicción del DOH;
- New York State School for the Blind (Escuela para ciegos del estado de New York); New York State School for the Deaf (Escuela para sordos del estado de New York); escuelas apoyadas por el estado (4201) que tienen un componente residencial; distritos escolares de ley especial; y escuelas residenciales privadas en el estado aprobadas por el Departamento de Educación del estado de New York (NYSED)

COMO DENUNCIANTE POR LEY, ¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA NOTIFICACIÓN A LAS AGENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY?

Los posibles delitos se deben informar de inmediato a las agencias de cumplimiento de la ley. Cuando el VPCR recibe una denuncia, el personal puede consultar con los supervisores para decidir si se debe contactar a la policía local, si no se ha hecho todavía la llamada.

¿QUÉ CONSTITUYE ABUSO O NEGLIGENCIA?

La Ley define el abuso y la negligencia al tratar a personas vulnerables en términos amplios, incluyendo el daño real y el riesgo de daño:

Términos	Ejemplos de conducta de los custodios
Abuso físico	Contacto intencional (golpes, patadas, empujones, etc.) castigo físico, lesión que no se puede explicar y es sospechosa debido al alcance o ubicación, el número de lesiones en una ocasión o la frecuencia con el tiempo.
Abuso psicológico	Burlas, insultos, el uso de palabras o gestos amenazantes

Abuso sexual	Contacto inadecuado, exposición indecente, abuso sexual, tomar o distribuir fotografías sexualmente explícitas, voyerismo u otras formas de explotación sexual. Todo contacto sexual entre un Custodio y el beneficiario de un servicio es abuso sexual, a menos que el Custodio sea además una persona que recibe los servicios.
Negligencia	No proporcionar supervisión o alimentación, vestido, vivienda y atención médica adecuada o el acceso a un derecho educativo
Mal uso deliberado de restricciones o aislamiento	Uso de estas intervenciones con fuerza excesiva como un castigo o para la conveniencia del personal
Sustancias controladas	Uso, administración o suministro de cualquier sustancia controlada contraria a la ley
Estímulo aversivo	Estímulo físico desagradable utilizado para modificar la conducta sin la autorización legal específica de la persona
Obstrucción	Interferir con el descubrimiento, denuncia o investigación de abuso/negligencia, falsificación de registros o presentar declaraciones falsas intencionalmente

¿QUÉ CONSTITUYE UN INCIDENTE SIGNIFICATIVO?

La ley del estado de New York reconoce también que las Personas vulnerables se pueden dañar o poner en riesgo en muchos tipos de circunstancias. La Ley define un Incidente significativo como un incidente que no es abuso ni negligencia, pero que tiene el potencial de resultar en daño para la salud, seguridad o bienestar de la persona que recibe los servicios. Ejemplos pueden incluir, pero no se limitan a los siguientes:

- El uso de la restricción cuando es evitable, implica una técnica prohibida o que la utiliza el personal que no está debidamente capacitado;
- Aislamiento o tiempo fuera no autorizado;
- Las interacciones dañinas entre personas vulnerables que podrían haberse evitado razonablemente;
- Administración de un medicamento contrario a la orden médica que resulta en un efecto adverso;
- Cualquier otra conducta identificada en las regulaciones de la Agencia de supervisión del estado, de acuerdo con los lineamientos o normas establecidas por el Centro de justicia.

¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE PRESENTA UNA DENUNCIA AL VPCR?

El personal capacitado del VPCR tomará una denuncia completa por teléfono o a través del formulario en la web y, en base a la información proporcionada, clasificará el incidente que se debe notificar (abuso, negligencia, incidente significativo) y notificará a la SOA adecuada. Además, el Centro de justicia será responsable de asegurar que el incidente que se debe notificar se investigue o revise por medio de la entidad adecuada.

¿QUÉ PROTECCIONES Y RESPONSABILIDADES TIENEN LOS DENUNCIANTES POR LEY?

- **Exención de responsabilidad:** la ley otorga exención a los Denunciantes por ley y otros denunciantes de cualquier reclamo legal que pueda surgir de un acto de buena fe de proporcionar información al VPCR.
- **Protección contra la acción de represalia del personal:** la ley prohíbe que un empleador o agencia adopte medidas de represalia en contra de una persona como resultado de un acto de buena fe de proporcionar información al VPCR.
- **Confidencialidad:** la ley proporciona protecciones contra la divulgación de la identidad del denunciante, sujeto a excepciones limitadas (por ejemplo, el consentimiento del denunciante, una orden judicial).
- **Falta de denuncia:** el incumplimiento de un Denunciante por ley de denunciar cualquier sospecha de abuso o negligencia al VPCR es un asunto grave y las posibles consecuencias incluyen la disciplina administrativa, la terminación, la responsabilidad civil y enjuiciamiento criminal.

¿EN DÓNDE PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

Comuníquese con el Centro de justicia al: 1-518-549-0200. Será un gusto responder cualquier pregunta que pueda tener.